

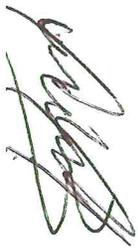
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

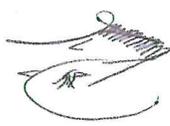
Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Asuntos Metropolitanos y de Ecología de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracciones VI y XVI, 45 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones VI y XVI, 26 29, 30, 37 fracciones VI y XVI demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- En sesión ordinaria de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, se dio cuenta ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, el proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que modifique la concesión otorgada a la empresa Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V., y desincorpore los polígonos del parque El Tequio destinados al Bosque y a la Unidad Deportiva, para otórgalos en comodato al Gobierno del Estado, de igual manera se le exhorta al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que intervengan y detengan el impacto ambiental que padece el bosque El Tequio.



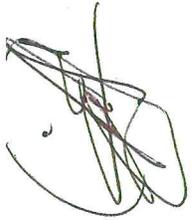
2.- En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de Diputación Permanente de la LXII Legislatura acordaron turnar para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Metropolitanos y de Ecología.



3.- Con fechas trece y diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo las instalaciones formales de las Comisiones Permanentes de Asuntos Metropolitanos y de Ecología, respectivamente, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.



4.- Mediante oficios números LXIII/A.L./COM.PERM/011/16 y LXIII/A.L./COM.PERM/022/16, el Titular de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, informó la relación de los asuntos que quedaron pendientes de resolución de las Comisiones Permanentes de Asuntos Metropolitanos y de Ecología de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.



5.- Una vez recibido el listado de pendientes, los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Asuntos Metropolitanos y de Ecología, después de un análisis, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar para el proyecto de punto de acuerdo descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

## II.- CONSIDERANDOS



**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 y 44,

fracciones VI y XVI, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracciones VI y XVI, 26, 29, 30, 37, fracciones VI y XVI demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; estas Comisiones Permanentes de Asuntos Metropolitanos y de Ecología, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** El proyecto de Punto de Acuerdo que nos ocupa, presentado ante la entonces Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, consiste en lo siguiente:

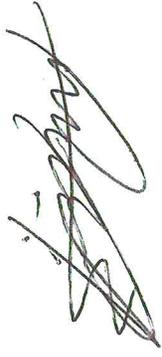
“ ...  
Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE MODIFIQUE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V., Y DESINCORPORA AL BOSQUE Y A LA UNIDAD DEPORTIVA, PARA OTORGARLOS EN COMODATO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESCA Y ACUACULTURA, EDGAR GUZMÁN CORRAL, PARA QUE INTERVENGA Y DETENGA EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PADECE EL BOSQUE DEL TEQUIO.

TERCERO: EXHORTAR AL TITULAR LA SECRETARÍA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ALBERTO VARGAS VARELA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INTERVENGA EN LA SITUACIÓN AMBIENTAL Y ABANDONO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE EL TEQUIO Y GESTIONE RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE LEGALMENTE TIENE A SUS CARGO.” ..

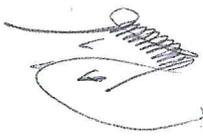


Por cuestiones de técnica y atendiendo a los principios de exhaustividad y congruencia; se procede al análisis del punto PRIMERO del proyecto de Punto de Acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, consistente en:

“...

*INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO*

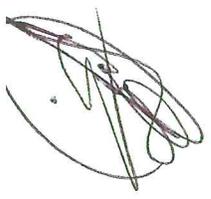
*PRIMERO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE MODIFIQUE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V., Y DESINCORPORA AL BOSQUE Y A LA UNIDAD DEPORTIVA, PARA OTORGARLOS EN COMODATO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. ...”*



Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende en primer lugar que el objetivo del citado punto de acuerdo, es exhortar al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que modifique la concesión otorgada a la persona moral denominada Aeropuerto de Oaxaca, a efecto de que se desincorpore los polígonos del Parque “El Tequio” destinados al bosque y a la unidad deportiva para otorgarlos en comodato al Gobierno del Estado.

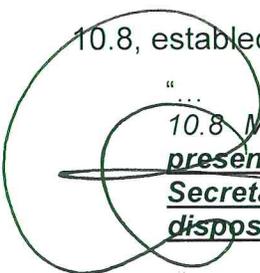



Por otra parte, es menester señalar que el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación a la Concesión otorgada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Aeropuerto de Oaxaca, S.A de C.V., la cual en su condición PRIMERA, Capítulo X Disposiciones Generales, numeral 10.8, establece lo siguiente:



“...

10.8 Modificación de Condiciones. **Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones. (...)**”



Así mismo, la Ley de Aeropuertos en sus artículos 6, fracción III y 20, establecen lo siguiente:

**ARTICULO 6. La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:**

...  
III. Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de esta Ley, **verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación;**  
...

**ARTICULO 20. Cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación, la Secretaría también podrá concesionar su uso y aprovechamiento, en los términos de la ley de la materia. La duración de esta concesión se sujetará a la vigencia de la concesión o permiso otorgado de conformidad con la sección primera y segunda de este capítulo.**

Al término del plazo de la concesión de bienes del dominio público de la Federación, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado revertirán en favor de la Nación.

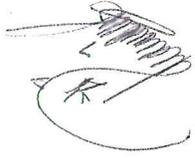
En esa misma tesitura, los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16.- Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.**

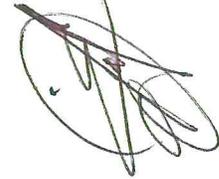
**ARTICULO 20.- Los actos jurídicos mediante los cuales se enajenen los inmuebles federales o los pertenecientes a las entidades, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos.**



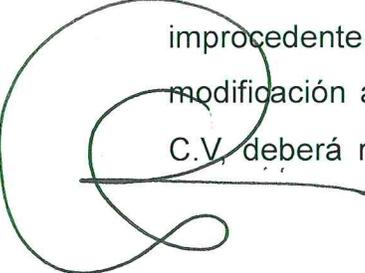
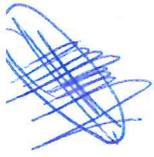
Del análisis en conjunto a las disposiciones anteriormente transcritas, se desprende que para el otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones y permisos en materia de aeródromos civiles, se deberán realizar conforme al procedimiento y condiciones que establece la Ley de Aeropuertos; y tratándose de aquellas que se otorguen sobre bienes nacionales se ajustaran a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.



Ahora bien, en el caso de la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Aeropuerto de Oaxaca, S.A de C.V, se estableció que en caso de que sean revisadas o modificadas las condiciones de la concesión, ésta deberá ser por acuerdo de ambas partes y con arreglo a las disposiciones de la multicitada Ley de Aeropuertos.



Por todo lo anterior debe decirse que en todas las decisiones que se realicen para el otorgamiento, prorroga, modificación y revocación de las concesiones y permisos para la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, tal como es el caso del otorgado a favor del Aeropuerto de Oaxaca, S.A de C.V, deben realizarse sujetándose a la ley, esto es bajo el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En consecuencia, debe decirse que dicha pretensión resulta totalmente improcedente, en virtud de que tal y como se señaló en líneas anteriores, para la modificación a la concesión otorgada a favor del Aeropuerto de Oaxaca, S.A de C.V, deberá realizarse conforme a la política regulatoria y al procedimiento



ordinario establecido en la ley; así como a las condiciones realizadas por ambas parte en la Modificación de la Concesión otorgada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho; lo anterior a efecto de salvaguardar el principio de legalidad y evitar actos de autoridad arbitrarios o a capricho.

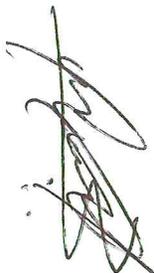
**SEGUNDO:** Ahora bien, respecto del segundo punto contenido en el proyecto de punto de acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, se propone lo siguiente:

*"SEGUNDO: SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESCA Y ACUACULTURA, EDGAR GUZMÁN CORRAL, PARA QUE INTERVENGA Y DETENGA EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PADECE EL BOSQUE DEL TEQUIO."*

Debe decirse que resulta improcedente, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

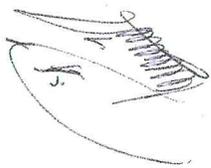
**ARTÍCULO 44.** *A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. *Planear , regular, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola del Estado, con la participación de organizaciones productivas y sociales propiciando el ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrológicas, así como criterios de regionalización y atención diferenciada de los productores para una mejor focalización de las políticas del sector;*
- II. *Coordinar y ejecutar convenios de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero y acuícola que celebre el gobierno del Estado con diversas instancias del gobierno Federal, otras entidades federativas, gobiernos municipales y organizaciones sociales;*
- III. *Promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo*



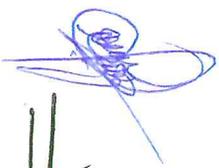
*Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado;*

IV. *Promover la generación de empleos productivos de carácter permanente y temporales en el ámbito de su competencia;*



V. *Promover con las instancias competentes la elaboración y actualización del plan estatal de investigación y transferencia de tecnología, determinando y aplicando los métodos y procedimientos técnicos que permitan incrementar la productividad sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y pesqueras del Estado;*

VI. *Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Comisión Estatal Forestal;*

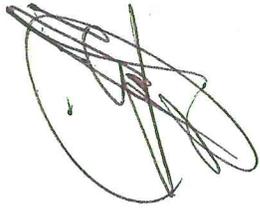


VII. *Coadyuvar en la investigación agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, apoyando la creación y operación de laboratorios de patología, centros de desarrollo genético, campos experimentales, lotes demostrativos y semilleros;*



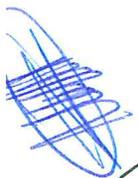
VIII. *Promover y organizar congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas del Estado;*

IX. *Controlar el movimiento interno del ganado, llevando estadísticas de la producción, así como dictar las políticas de inspección ganadera en el ámbito de su competencia;*



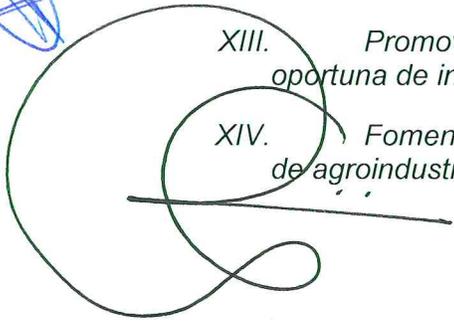
X. *Elaborar y ejecutar los programas de organización, capacitación y asistencia técnica a los productores del medio rural en el Estado, cuidando que sus contenidos garanticen la igualdad de oportunidades para ambos sexos;*

XI. *Proponer la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero;*



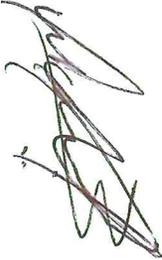
XII. *Asesorar a las diversas comunidades, organizaciones y sociedad civil, respecto de los insumos, maquinaria y equipo procurando el máximo abatimiento de los costos;*

XIII. *Promover y apoyar a los productores en la obtención y distribución oportuna de insumos para prevenir y combatir plagas y enfermedades;*



XIV. *Fomentar, organizar y asesorar a las comunidades para el establecimiento de agroindustrias;*

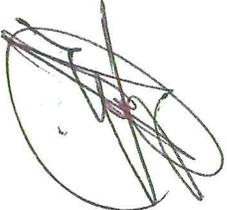
- XV. Coordinar sus actividades con las Dependencias y Entidades, así como con el sector social y privado que participen en la ejecución de programas agroindustriales, a fin de determinar las normas y criterios técnicos a seguir;
- XVI. Vigilar que los programas que se realicen en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas;
- XVII. Fomentar la producción, consumo y comercialización pesquera y acuícola en las comunidades del Estado, realizando las tareas de infraestructura, capacitación y enlace que para ello se requiera en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Promover la instalación de empresas de producción pesquera y acuícola, con la participación de organizaciones de pescadores, proporcionándoles el apoyo técnico necesario;
- XIX. Promover y orientar el crédito de instituciones estatales, federales e internacionales, públicas y privadas, para el financiamiento de las acciones de su competencia;
- XX. Buscar y apoyar el posicionamiento de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas en los mercados local, nacional e internacional en el ámbito de su competencia;
- XXI. En el ámbito de su competencia impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar la correcta operación de las estrategias de desarrollo rural y seguridad alimentaria coadyuvando al desarrollo sustentable de la entidad;
- XXII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la aplicación de leyes, normas y campañas en materia de salud animal, de sanidad agrícola e inocuidad agroalimentaria;
- XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial;
- XXIV. Promover la protección, restauración y conservación de los ecosistemas en la planeación y desarrollo de los proyectos estratégicos; y
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables. . .



De lo anteriormente transcrito se desprende que en las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la ahora Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura (antes Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura), no se encuentra contemplada la de intervenir y detener el impacto ambiental. En consecuencia y atendiendo al principio de que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les confiere contemplado en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca, resulta improcedente realizar el exhorto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura, en virtud de no ser una autoridad competente para atender la problemática del impacto ambiental.




**TERCERO:** Por último, en lo que refiere al tercer numeral del proyecto de punto de acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, en el cual se estableció lo siguiente:



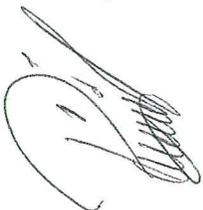
“**TERCERO:** EXHORTAR AL TITULAR LA SECRETARÍA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ALBERTO VARGAS VARELA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INTERVENGA EN LA SITUACIÓN AMBIENTAL Y ABANDONO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE EL TEQUIO Y GESTIONE RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE LEGALMENTE TIENE A SUS CARGO.”



Debe decirse también que resulta improcedente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que dispone lo siguiente:



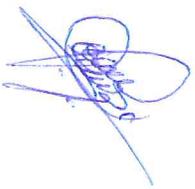
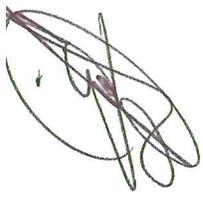
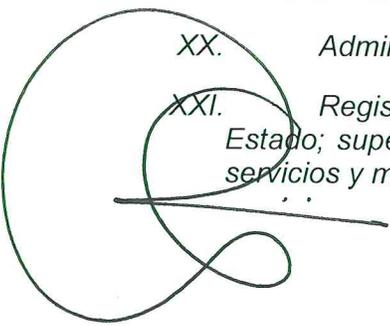
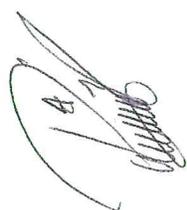
**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal  

Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;
- VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;
- IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;  

Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;
- X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

- 
- XI. *Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;*
- XII. *Reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, así como la adquisición de bienes y servicios de informática de la Administración Pública;*
- XIII. *Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;*
- 
- XIV. *Se deroga;*
- XV. *Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;*
- 
- XVI. *Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;*
- XVII. *Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- 
- XVIII. *Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;*
- 
- XIX. *Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- 
- XX. *Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;*
- XXI. *Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;*
- 

- XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;
- XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;
- XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;
- XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;
- XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;
- XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;
- XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;
- XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

- XXXII. *Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XXXIII. *Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos, la aplicación de tecnologías de la información, la simplificación administrativa y la mejora regulatoria;*
- XXXIV. *Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;*
- XXXV. *Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;*
- XXXVI. *Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;*
- XXXVII. *Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado;*
- XXXVIII. *Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;*
- XXXIX. *Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;*
- XL. *Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;*
- XLI. *Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XLII. *Se deroga;*
- XLIII. *Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;*
- XLIV. *Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;*
- XLV. *Se deroga*

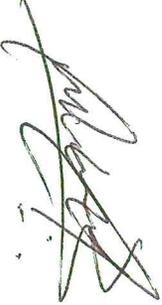
XLVI. *Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.*

Del precepto transcrito, se deduce que la Secretaría de Administración no se encuentra atribuida legalmente para intervenir en la situación ambiental del parque bosque "El Tequio"; ni tampoco la de gestionar recursos económicos. Por lo que de la misma manera y atendiendo al principio contenido en el citado artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca, resulta improcedente realizar el exhorto al Titular de la Secretaría de Administración por no ser una autoridad competente.

**CUARTO.-** Una vez analizados los asuntos que nos ocupan, en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Asuntos Metropolitanos y de Ecología estiman que el proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que modifique la concesión otorgada a la empresa Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V., y desincorpore los polígonos del parque El Tequio destinados al Bosque y a la Unidad Deportiva, para otórgalos en comodato al Gobierno del Estado; de igual manera se le exhorta al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que intervengan y detengan el impacto ambiental que padece el bosque El Tequio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, contenido en los expedientes números 3 y 8, respectivamente; resulta improcedente dicho proyecto, en



consecuencia, procede **ARCHIVAR** dichos expedientes como total y definitivamente concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

### ACUERDO



**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ordena el **ARCHIVO** de los expedientes números 3 y 8 del índice de las Comisiones Permanentes de Asuntos Metropolitanos y de Ecología, respectivamente; como asuntos **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS**.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS METROPOLITANOS.**



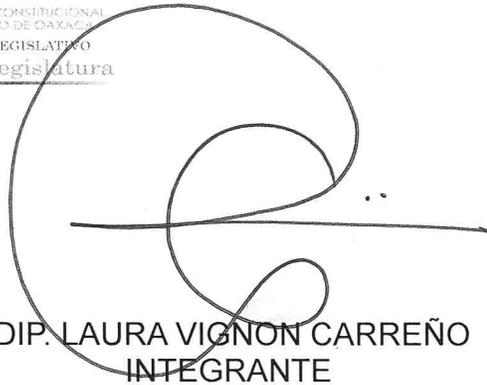
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO  
PRESIDENTA



DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ  
INTEGANTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



DIP. LAURA VIGNON CARREÑO  
INTEGRANTE

Expedientes:  
Comisión Permanente de Asuntos Metropolitanos: 3  
Comisión Permanente de Ecología: 8

DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE



DIP. LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALETA  
INTEGRANTE

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA**



DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO  
PRESIDENTA



DIP. EVA MENDEZ LUIS  
INTEGRANTE



DIP. HERIBERTO RAMIREZ  
MARTINEZ  
INTEGRANTE



DIP. CANDELARIA CAUICH KU  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
INTEGRANTE

